

## VISITA DE LAS VILLAS Y LUGARES DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO (1435)

Por ELOY BENITO RUANO

Con ocasión del acceso de don Juan de Cerezuela, hermano de don Alvaro de Luna y hasta entonces arzobispo de Sevilla, a la mitra toledana (1434), tuvo lugar una minuciosa inspección del estado en que se hallaban las villas, lugares, fortalezas y propiedades en general de su nuevo arzobispado.

Varios debieron de ser los visitantes que se repartieron el área de tan vasto estado eclesiástico. En el Archivo de la Catedral Primada se nos ha conservado información relativa a una determinada zona de aquél, que abarca tierras hoy pertenecientes a las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara y Cuenca.

Por lo que tiene de ilustración acerca de la situación y problemas de unas localidades de señorío eclesiástico —administración, explotación agrícola, régimen jurídico-social, etc.— a mediados del siglo XV, creemos interesante su publicación.

---

La fecha de redacción del informe, 1435, es, desde luego, segura, aunque el documento en sí no se halle datado: “El año pasado de XXXIIII” dice en un momento dado, refiriéndose a las rentas de Utrilla; “agora podrá aber çinco años pasados, poco más o menos tienpo, que fue la guerra” (“guerra de los extranjeros”, “guerra de Aragón”), manifiesta en otros lugares, aludiendo a la invasión navarro-aragonesa comenzada en 1429;

“el arzobispo don Juan, predecesor de nuestro señor”, menciona a don Juan de Contreras, fallecido en 1434<sup>1</sup>.

Destaca la descripción de algunos castillos del arzobispado (Almonacid, Melgar, La Guardia, Brihuega), que permite su comparación con las de las visitas —publicadas— de 1509 y 1518<sup>2</sup>. Una y otras revelan el abandono y dejadez de que tales reductos eran víctimas, sin duda a causa de lo costoso de su mantenimiento y a lo esporádico de su utilización. La dotación y estado del de Almonacid, que encabeza el informe, es especialmente elocuente al respecto.

Las casas o “posadas” del arzobispo en la mayoría de las poblaciones inspeccionadas acusan también los efectos del descuido y mala administración de mayordomos poco celosos o fieles: el de Yepes, que no reparó en su día los alfolíes, en evitación de su segura ruina (“que non ha onbre que los vea que non aya dolor dellos”); el de Cabañas de Yepes, cura del lugar, que dejó perderse no pocas tinajas de vino y vinagre y estaba dejando caer la mansión arzobispal; el de La Guardia, también clérigo, que contando con la impunidad y el favoritismo del prelado anterior, destejó y desmontó la de su lugar, aprovechando los materiales para la construcción de una vivienda de su propiedad<sup>3</sup>.

Análoga decadencia muestran en bloque no pocas de las localidades visitadas: Añoover, se dice, “es perdida, que de çinquenta e çinco vezinos que en ella auía, non ay más de fasta

---

<sup>1</sup> Cf. *Crónica de Juan II*, año 28º, cap. VI (ed. B. A. E., t. 68, pág. 518. En nada contribuyen a ilustrar el contenido de nuestros documentos las obras manuscritas de BALTASAR PORREÑO, *Historia Espiscopal y Real de España*, que contiene las biografías de los arzobispos de Toledo y se conserva en la Biblioteca Capitular de su catedral, ms. 27-22, ni del P. JERONIMO ROMAN DE LA HIGUERA, *Historia eclesiástica de la imperial ciudad de Toledo y su tierra*, en la Biblioteca Nacional, M-1290 (t. VI).

<sup>2</sup> J. PAZ, *Castillos y fortalezas del reino. Noticias de su estado y de sus alcaldes durante los siglos XV y XVI*, «R. A. B. M.», XXV (1911), págs. 251-267; XXVI (1912), págs. 443-469; y XXVII (1912), págs. 396-475. F. JIMENEZ DE GREGORIO, *Una visita a las fortalezas del Arzobispado de Toledo a comienzos del siglo XVI*, «Bol. Asoc. Esp. Amigos de los Castillos», VI, 1958, págs. 196-208.

<sup>3</sup> También se da el ejemplo del mayordomo que administra «como cumple a seruiçio del señor»; tal el caso del de Utrilla, Juan López.

diez o doce"; en Belinchón, donde "solían ser trezientos vezinos e más... agora non son sesenta, e estos muy pobres e menesterosos". Esta crisis de población se atribuye por el visitador a lo oneroso de la tributación, ya real o señorial, que gravitaba sobre tales vasallos y a su desigual repartimiento (los habitantes de Fuentes se quejan de que la base impositiva del pedido iguale a cuantos ingresan rentas superiores a ocho mil maravedís, por mucho que aquéllas excedan de esta cifra). La emigración, con la consiguiente desertización del suelo y disminución de los pechos, se cierne así sobre la comarca. Gómez Carrillo <sup>4</sup>, señor de tierras en el linderero término de Atienza, trata de combatirla, prometiendo la exención de "pedido e monedas" durante doce años a cuantos nuevos moradores vengan a radicarse en sus propiedades, oferta que copian otros señores comarcanos. El éxodo de vasallos del arzobispo en Brihuega y Fuentes se ha hecho ya notar con este motivo, pese a haberse prohibido la adquisición de bienes de cuantos se ausentasen. Por otra parte, medidas coercitivas y equivocadas del alcaide en la primera de las villas citadas (como el vedar la caza y la pesca a sus vecinos, mantener el portazgo en época de feria, etc.) son causa de "fatiga" y empobrecimiento de aquéllos, a los que tales decisiones incitan al abandono de su residencia.

La adquisición de heredades en los pueblos del señorío por ciudadanos de Toledo es otra forma de disminución de tributos arzobispales, al alegar los nuevos propietarios su "franqueza", que les exime de pagarlos. Tal sucede, por ejemplo, en Yepes, Cabañas de Yepes y de la Sagra y, especialmente, en Almonacid, cuya relación de toledanos "heredados" en el término es considerable. Es curioso constatar que este principio de "personalismo jurídico-fiscal" trataba de ser utilizado además en su provecho por aquéllos, quienes no vacilaban en pleitear "por cinco maravedís" con los vecinos del lugar, seguros de que, por excusar molestias y gastos, éstos no mantendrían sus causas ante los alcaldes de la capital.

Cuestiones graves, planteadas en bloque por algunos pueblos,

---

<sup>4</sup> Probablemente el antiguo ayo del Rey (*Crónica de Juan II*, año 1.º, cap. II), alcalde mayor de los fijosdalgo y de las Mestas y cañadas.

son, para La Guardia, la emancipación de Lillo, a quien el arzobispo anterior había concedido privilegio de villazgo en 1430, segregándole de su jurisdicción<sup>5</sup>; para la nueva villa, la desviación del camino que la atravesaba —con la consiguiente disminución de sus ingresos de portazgo— consumada por la Orden de Santiago al “cerrar” el puerto del Rubielo con el fin de que las mercaderías del reino de Murcia fuesen a tributar a Corral de Almaguer y Montealegre, pueblos de la mesa maestra de Uclés; por último, el pleito promovido por Huete para su enajenación del señorío arzobispal, al que pertenecía desde su donación por el cardenal Albornoz.

Consecuencias de la pasada guerra con Aragón se dejan sentir todavía en la zona fronteriza: una campana robada en Almaluez por moros residentes en Arcos; heredades en el mismo término, propiedad de un vecino de Ariza, todavía incautadas por orden real; indemnizaciones oficiales de guerra pendientes de cobrar, también en Almaluez y en Utrilla...

En fin, algunos datos numéricos sobre precios, cifras de producción y proporcionalidad de impuestos, son suministrados también por el texto que transcribimos. Ello encarece su interés económico-estadístico, agregable al de viva estampa social que, además, constituye.

---

<sup>5</sup> Lillo era aldea de La Guardia desde que se la donó como tal el arzobispo D. Jimeno de Luna en el siglo XIV. (Cf. CONDE DE CEDILLO, *Rollos y picotas en la provincia de Toledo*, Conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid, en el día 22 de marzo de 1917, pág. 17).

## TEXTO \*

Los petrechos e otras cosas que Ferrando de Astorga alcayde del castillo de Almonacir que mostró e rescibió del maestresala de nuestro señor el arzobispo de Toledo e en su nombre, que estauan en el dicho castillo son estas que se siguen:

## PRIMERAMENTE

Ocho lanzas de armas, las dos syn fierros e quebradas .....	VIII lanzas
.—Más veynte ballestas, destas las tres quebradas .....	XX ballestas
.—Item cinco curueñas con sus llaves e estribos, las tres syn arneses .....	V curueñas
.—Item diez e ocho pauses, los siete blancos con cruces collaradas e honze amarillos e collarados, ameytados con lunas e castillos, e el uno destes quebrado .....	XVIII pauses I baçinete
.—Item un baçinete de bauera .....	
.—Más siete çintos viejos, e el uno mucho malo e los dos dellos con sus arpas, e más otro çinto que le fue alcançado, que dixo el dicho alcayde que gelo leuó un ombre suyo de pie, que son ocho cintos .....	VIII çintos
.—Más quatro tornos de armar ballestas, quebrados e viejos, e más otro torno nueuo, que son çinco tornos....	V tornos
.—Más cinco garruechas, las tres con cuerdas e las dos viejas, quebradas, syn cuerdas .....	V garruechas
Más dos estribos para curueñas de vallestas .....	II curueñas

---

\* Original en Archivo de la Catedral de Toledo, sign. A-4-1-6.

.—Más siete picos de fierro e otros tres pequeños, que son diez .....	X picos
.—Más diez e siete truenos, e el uno de mano e los otros grandes e medianos con quinze curueñas, dellas quebradas e dellas sanas .....	XVII truenos
.—Más seys talegones con póluora, el uno menguado e el otro que non tiene sinon fasta un celemín .....	VI talegones
.—Más tres barriles con póluora, el uno fasta medio e el otro mucho menos e el otro vazío .....	III talegones (sic)
.—Más doscientas e veynte e dos piedras grandes e pequeñas para truenos.	CC XX II piedras
.—Más quatroçientas e beynte e quatro dozenas de pasadores, las trezientas e diez con fierros e las çiento e çatorze syn fierros .....	CCCC XX III dozenas
.—Más quatro almadraques viejos e rotos, llenos de lana .....	III almadra- ques
.—Más quatro mantas blancas viejas e un alfamarejo viado, roto .....	V mantas
.—Más dos mesas grandes con sus pies.	II mesas
.—Más quatro camas, las tres armadas e la una desarmada .....	III camas
.—Dos fierros de dos lánparas .....	II lánparas
.—Más dos mesas pequeñas, quebradas .....	II mesas
.—Más dos asadores e una sartén de fierros e unos fierros de sacar los cubos de los algibes .....	
.—Dos artesas viejas, quebradas .....	II artesas
.—Una atahona de moler pan, quebrado el pertiego .....	I atahona
.—Un tablero syn tablas .....	I tablero
.—Un par de manteles viejos .....	I manteles
.—Quatro tajones de palo para curueñas de truenos .....	III tajones

.—Más un açadón de fierro viejo .....	I açadón
.—Más media fanega de madero, toda quebrada .....	I media fanega
.—Más tres cubas viejas desarmadas, que non son para vino .....	III cubas
.—Más veynte e quatro tinajas grandes e pequeñas, que están en el dicho castillo, e más honze tinajas que están en el aldea que son treynta e çinco tinajas .....	XXXV tinajas
.—Más tres cueros de tener vino, viejos, e más otro mediado, que son quatro .....	IIII cueros
.—Más un fierro para poner lumbre a la póluora de los truenos .....	I fierro

## J. H. S.

Señor:

Los quexos agraviados que yo he fallado por las villas e logares de vuestra merçed, que yo tomé la posesión para vuestra señoría son estas que se siguen:

## PRIMERAMENTE, VALDEMORO

Que por causa de dos omes o tres, vuestros vasallos, vezinos dende, ay asaz deuisión en el pueblo.

Item que estos dos o tres vasallos tomaron en el término de Baldemoro contra voluntad de su dueño vuestro vasallo vn toro e lo troxieron e mataron e nunca gelo pagaron.

## YLLESCAS

Que los alcaldes e regidores que cada que han de ir a la corte o a otras partes, que ponen causa que van en nonbre de concejo e que tratan sus negoçios e van con los dineros de los propios de la villa.

Item que los alcaldes e regidores de la dicha villa, que gastan los marauedís de los propios de la villa por sí e sin dar

(7)

cuenta nin razón dello, e dizen que de çierto tiempo acá non han dado cuenta de los marauedís que han gasto, e que tienen encubiertos muchos marauedíes del conçejo los regidores que han seydo.

#### CABAÑAS DE LA SAGRA

El trabajo que tienen que vuestra señoría los defienda de los alcançes del thesorero Pero Franco e de Pero Gómes de Salamanca, veçino de Toledo, que los cohechan e estruyen; e que ningund vasallo vuestro non sea osado de vender a ningund vezino de Toledo heredit alguna del dicho lugar, por quanto destas non quiere pechar diziendo que es veçino de Toledo e franco.

#### AÑOUER

Que es perdida, que de çinquenta e çinco veçinos que en ella auía, que non ay más de fasta diez o doze, por causa de un onbre que indinó al arçobispo que Dios aya, que les fizo tomar en renta el señorío que vuestra merçed ha en el dicho lugar, teniéndolos presos quando yvan alegar de su derecho, e non los queriendo oír.

#### EN EL CASTILLO DE ALMONAZIR

Después de tomada la posesión e escriuidos los petrechos todos, e vista la reparación del castillo, fallé que vuestra señoría deue mandar reparar las casas, que son muchas e buenas posadas de dentro, e se pueden reparar con poca cosa antes que más daño sea.

Lo que fallé en el lugar abaxo de dicho castillo es esto que se sigue:

Primeramente que los unos a los otros se fatigauan por cinco maravedís, leuándose enplazados a Toledo, a los quales mandé que de aquí adelante se demandasen en el lugar e non fuesen enplazados a Toledo, so çierta pena de parte de vuestra merçed.

Item que los veçinos de Mascaraque, que labran en las tierras de vuestra merçed, en término del vuestro lugar Almonacir, contra voluntad de vuestra merçed e de vuestros vasallos, sin dar nin pagar el terradgo a vuestra merçed, e fazen

las dichas tierras después suyas, e las toman después a bender a veçinos de Toledo.

Item los dichos de Mascaraque e Villa Minaya, término de Toledo, derrompen los términos e quebrantan las lindes de los dichos términos de Almonacir e los logares comarcanos, sobre lo qual naçen debates entre los pueblos e despuéblase el dicho vuestro logar.

#### EN EL CASTILLO DE MELGAR

Fallélo que lo tenía un labrador por el sobrino del deán, e queda fecho juramento de lo tener e guardar e anparar por vuestra señoría fasta que vuestra meçed prouea; e non estauan en él petrechos algunos, antes la casa toda mal reparada, en manera que si vuestra señoría non la aconre con tiempo, ella es toda en suelo, e la casa, para en el logar que está, es muy buena e bien çercada.

#### YEPES

Primeramente, que parte de los alfolíes están caídos e mal reparados, que non ha onbre que los vea que non aya dolor dellos, por ser tan buena cosa para aquello. E díxome Alfonso Gómez de Roa, vuestro mayordomo e bodeguero en Yepes, que por culpa de Martín Gonçález, vuestro vasallo, mayordomo e bodeguero que fue, por quanto le fue mandado que lo reparase con tiempo antes que se cayese, e que lo non fizo. Esto queda que vuestra merçed mande saber la verdat e prouer a los dichos vuestros alfolíes antes que se caigan del todo punto, los quales costarían después mucho fazer, ca vuestra merçed non tiene otra casa para posar sinon aquélla.

Item que tiene vuestra señoría bien buena posada en la villa de Yepes e ha menester reparo de trastejar e otras cosas que costarán muy poco dinero, por donde los palacios pueden estar bien reparados.

Item vuestra señoría tiene en la dicha vuestra villa una buena bodega con muchos e buenos vasos, caso que ha menester, mas la qual ha menester reparo por que sea sostenida, e aún es menester porque vuestra merçed coje allá mucho vino e bueno, que puede ser fasta çinco mill cántaros, segund me dixerón, de señorío e diezmos.

Otrosí que la villa de Yepes está en mucho trabajo por los toledanos, compran las heredades de vuestros vasallos e de otras personas, que non es paresçida la heredad quando la han conprado por más de lo que vale, por meter en Toledo sus vinos e esquilmos, etc.

#### CABAÑAS DE YEPES

Fallé que vuestra merçed tiene buena posada, la qual se quiere toda caer por culpa del cura del dicho lugar, el qual le fue mandado e encargado e dado para fazer reparo en la dicha casa, en especial para una torre que tiene una alta e otra baxa, la qual non reparó e es toda perdida, e toda la otra posada está en cuentos, e está el dicho cura en la vuestra casa de Alcalá, e fallé ende muchas tinajas con vino perdido e vinagre.

Otrosí que todo el lugar está en poder de caualleros, escuderos e clérigos de Toledo, e de vuestros vasallos puede auer fasta quarenta e çinco, e de los de Toledo muchos, en manera que ellos se son señores del lugar por comprar e apropiar así todas las heredades que ende pueden aber.

#### LA GUARDIA

Primeramente, quel dicho señor arçobispo de tanto tiene buena posada e bien reparada, saluos que le fallesçe fasta tres o quatro pares de puertas e ventanas.

Item que la torre que fizo el concejo ha menester un trasero de yeso en la bóueda dél, por quanto del paso de arriba abre la dicha bóueda e non reparándola trairía grand costa, e para reparase de todo punto será menester fasta setecientos maraudís, e con esto estaría bien firme.

Item que la dicha torre aurá fasta quatro pasadas de solar de yeso, que costará çinquenta maraudís, e por non se fazer trae daño a la dicha torre, por quanto se enbeuen las aguas en ella.

Item en el cuerpo de la dicha torre están fasta dos o tres tapias de argamasa que es menester de trocarse, por quanto cargan ençima de la dicha bóueda e son tapias que quedaron de la torre vieja, la qual fue embestida la torre nueva que fizo el concejo.

Item otras dos torres que fizo, que fizieron Lillo e el Romeral, que mandó fazer al arçobispo que Dios aya en La Guardia cabe la otra torre que La Guardia fizo, las quales son cumplideras al dicho castillo e aún non es casa fuerte como sería con ellas seyendo fechas.

Item otra casa taraçana que es para alfolí, el qual era mucho y bueno para pan, e solían tener los arçobispos pasados allí su pan; destechóla e leuó la madera e teja Juan de Frías, que se dezía arcipreste de la dicha Guardia, para fazer otra su casa que fizo en la dicha Guardia, el qual fue después condeñado por sentencia que la fiziese segund que estaua, e nunca lo ha querido fazer, e esto ha quedado por culpa de non auer quien lo requiriese al abat de San Vicente, que dio la dicha sentencia; el qual dicho Juan de Frías, clérigo, biue agora en Toledo, e aún segund sope es obligado a pagar las puertas e ventanas del dicho castillo, segund lieuo por una enformación de una sentencia que dio el dicho abad de San Vicente.—

Item me dieron nel conçejo una enformación para el dicho señor sobre los agrauios que rescibe en sus términos e pastos la dicha Guardia, la qual lieuo.

#### QUEXOS DEL CONCEJO DE LA GUARDIA

Que Lope Gaytán de Toledo, con poderío entra e perturba la posesión de Campo Rey al dicho conçejo, seyendo aldea e juredición de la dicha villa de La Guardia, diziendo que su muger tiene heredat en el dicho término de Campo Rey, e la verdat es el contrario, que la heredat suya es término apartado e lemitado, segund se contiene en una sentencia quel dicho conçejo tiene.

Item que Ruy Gómez fijo de Ferrand Alonso “Calças pardas”, vezino de Toledo, diziendo esto mismo, que tiene heredat en el dicho término de Campo Rey, toma e ocupa muchas tierras e abreuaderos de los ganados e huertos del dicho término de Campo Rey, e mete sus ganados a paçer en él non pudiéndolo fazer; e porque algunos guardadores del dicho conçejo le prendan los dichos ganados, él faze prendas e faze de costas a los vezinos de la dicha villa en la çibdat de Toledo fasta que los fatiga; e aún, que él e otros les entran por fuerça en sus términos; e aún quel dicho Ruy Gómez en el dicho tér-

mino prendó a Martín González, guardador de La Guardia, ciertas redes e aparejos que tenía, andando cazando en sus términos.

Item quel arçobispo Don Juan, predecesor de nuestro señor el arçobispo, que diz que de fecho e contra todo derecho, con poderío absoluto, escriuió e fizo villa a Lillo, seyendo aldea primeramente de La Guardia, segund sus priuilejos que La Guardia tiene confirmados e otorgados e de los arçobispos pasados, en su grand perjuizio, e aún diz que por les fazer más fuerça a los de La Guardia dio logar a los de Lillo que paçiesen con sus ganados en los términos de La Guardia, así en los que son dotados a ella, como en los que compraron por sus dineros; e porque lo non consentían e prendauan los ganados de Lillo, el dicho arçobispo prendió a ciertos omes buenos de La Guardia e les penó en muchas quantías de marauedís. Que suplican a la vuestra merced que les prouea de justicia.

*Juan Sánchez de La Guardia, mayordomo de vuestra merced me notificó esto siguiente:*

Que en el tiempo que fue mayordomo Juan Ortiz de Frías, del dicho arciprestadgo, por el dicho arçobispo que Dios aya, que tomó un forno de yeso que fizo de la piedra de la torre que reparó el conçejo de La Guardia en el vuestro alcáçar, el qual esta sentenciado contra el dicho Juan Ortiz por el abad de San Viçente, vicario general.

Item quel dicho Juan Ortiz tomó çierta madera e teja e ripia e quatrones e vigas e cal de la taraçana que es del señor Granero, e lo tomó para fazer su casa, lo qual está sentenciado contra él por el dicho abad e vicario.

Item se contiene en la dicha sentençia que el dicho Juan Ortiz dé e page la madera que tomó de los palaçios del señor, la qual estaua para cobrir la dicha torre de los dichos palaçios del señor, lo qual con otras cosas contenidas en la dicha sentençia non se ha executado por causa del fauor que tenía del dicho arçobispo que Dios aya. El qual dicho Juan Ortiz tiene en la dicha villa de La Guardia casas e viñas e otras heredades.

## LILLO

Los agrauios e sinrazones quel concejo dizen que rescibe son los siguientes:

Que sepa su señoría del señor que de grand tiempo pasado, que memoria de omes non es en contrario, que solía estar un puerto abierto camino que dizen del Ruvielo, camino de la Puebla de Don Fadrique, término de la orden de Santiago, por donde bienen muchas mercaderías del regno de Murçia e del campo de Montiel e de Alcaraz, e aportauan e pasauan a la villa de Lillo e pagauan muchos marauedís de portadgo, e que de poco tiempo acá, que cerraron el dicho camino e toman a los que por allí vienen, diziendo que son descaminados, lo qual fazen los del comendador de Uclés por que vayan a portazgar al Corral e a Monte Alegre, que es de la Orden, por causa de lo qual se pierde la renta del portadgo del señor arçobispo en la su villa de Lillo.

Item que sepa su merçed que auiendo de costunbre antigua a aún por priuillejo que los vezinos de la villa de Lillo, que quando van a sus mercaderías non pagauan portadgo en Tembleque e Olmenar e Villacañas, logares de la Orden de San Juan, nin los de los dichos logares en Lillo; e agora que por parte del dicho prior les es leuado el dicho portadgo a los de Lillo a sin derecho, e que les prendan por ello. Que su merçed del señor sea de les proueer sobre ello, e aún si quiere su merçed vea una pesquisa que por un juez del prior e otro del arçobispo que fue fecha, la qual está çerrada e la tiene Benito Pérez, escriuano de la Guardia.

Item que sepa su merçed del señor en cómo de grand tiempo acá, que memoria de omes non es en contrario, que pacían los de Lillo con sus ganados a vezindat en toda la tierra de Sant Juan, e que agora el dicho prior e sus alcaydes fazen dehesas a Olmenar e Tires, que son çerca de Lillo, en que solían paçer, e que les prendan a sin razón sus ganados.

Item que sepa su merçed que su villa de Lillo, teniendo costumbre antigua de paçer, cortar en los montes e términos de la Orden de Santiago por carta e conposición que fue fecha entre el arçobispo Don Rodrigo que Dios aya e el Maestre Don

Rodrigo<sup>1</sup>, e que agora que los non dexan paçer nin cortar, e que los prenden.

Item que sepa su merçed que agora podrá aber tres o quatro meses que, andando tres omes de la su villa de Lillo caçando conejos en la dehesa del prior de Sant Juan, que los prendió el alcayde del castillo de Consuegra, e los leuó e tenía presos en el dicho castillo, e aunque le pagauan sesenta maraudís de pena que está puesta, nunca los quiso soltar; e que Juan Gómez de Lillo que fue con una carga de vino e con çiertos capones para presentar al dicho alcayde por que los soltase, e que en legando con el dicho presente, el dicho alcayde, porque non falló a los dichos vasallos del señor que tenía presos, que se auían ido del dicho castillo, quel dicho alcayde, con malenconía, que le prendió al dicho Juan Gómez de Lillo e le tomó un azémila en que leuaua el vino e capones por fuerça, e que se lo tiene todo, bestia e vino, e que a cabo de quatro días que soltó al dicho Juan Gómez de Lillo e non le quiso dar su azémila e vino e capones.

RELACION DE LOS HEREDAMIENTOS QUE TIENEN LOS VEZINOS  
DE TOLEDO EN ALMONAÇIR.

Pero López de Padilla tiene çinco yugadas de tierras poco más o menos y no tiene casa nin viñas. Este heredamiento fue de Hernán Pérez de Ayala, vicario e canónigo.

Compró de Machuca  
Item la contadora<sup>2</sup>, ques hermana mayor del monasterio de Sant Miguel, tiene çinco yugadas de tierras poco más o menos; non tiene casa nin viña. Fue este heredamiento de Machuca.

Item F. Ribadeneria (*sic*), raçionero tiene otras çinco yugadas de tierras poco más o menos y treynta arançadas de viñas e casas. Las casas fueron de Machuca e los heredamientos de viñas e tierras de muchos labradores.

---

<sup>1</sup> Don Rodrigo Jiménez de Rada y don Rodrigo Yáñez.

<sup>2</sup> Acaso la esposa del Doctor Franco, contador mayor y del Consejo Real, residente en Toledo. O doña Catalina Núñez, esposa del también contador mayor Alfonso Alvarez de Toledo, avecindado en la ciudad y patrono del monasterio de Nuestra Señora de Monte Sión o de San Bernardo, que por entonces (en 1431) había comenzado a construirse.

Compró de  
Machuca

Item Francisco de la Llana tiene treynta e çinco arañçadas de viñas e casas e casy una hiugada de tierras. Fue esta fazienda de Machuca e antes de Fernando de la Torre su suegro.

Nicolás Ortiz, canónigo, tiene dos yugadas de tierras e una casa, no tiene viñas.

Alonso de Monte Mayor tiene una casa e una yugada de tierras e fasta diez arañçadas de viñas.

Luçena tiene casa e viñas y çiertas tierras, en que puedé tener doze arañçadas de majuelos poco más o menos.

Compró del  
refitolero la  
casa e otras

Item Morales, mayordomo de Santa Ursula, tiene una casa e una yugada de tierras e fasta quinze arañçadas de viñas.

Item Diego de Horgaz que viue a San Miguel, tiene casas e fasta doze arañçadas de viñas.

Compró la  
casa de los  
frayles de  
San Pedro  
Mártil

Item [*blanco*] Peruete tiene casas e fasta quinze arañçadas de viñas.

Item Martín García, sacristán de San Miguel, tiene una casa e fasta seys arañçadas de viñas.

Vascuñana tiene una yugada de tierras.

El Monasterio de Sant Pedro Mártil tiene casa e una yugada de tierra e fasta doze arañçadas de majuelos.

El Monesterio de San Bernaldo tiene casa e tres yugadas de tierras e fasta quatro arañçadas de viñas.

La muger de Lope de Toledo, sobrino de Fernand Ruyz de Andrade mantiene una yugada de tierras o comprola.

Item Alonso de Castro tiene una yugada de tierras e una casa. Fue de lo de Fernán Pérez.

Item Alonso Paño tiene una yugada de tierras. Fue de lo de Fernán Pérez de Ayala.

Item Fernando de Ribadeneria, sobrino de Ribadeneria el raçionero, tiene vna yugada de tierras e casa, que vendiolo a los frayles de Sant Agostín de Toledo.

*De los vezinos de Almonaçir que se ha de auer informaçión que sienpre pagaron el tributo.*

De Juan Matheo el viejo.

De Juan de Naudad.

De Alonso de Huecas [e] Pedro de Chueca, que es onbre de quien se pueden ynformar de todas cosas.

El que lleuaua acostamiento del arçobispo se llama Pedro de Reras. Fernad Pérez de Ayala.

Alonso de Monte Mayor compró la casa que tiene en Almonacir de Pedro Orgaz e de Martín de Valmaseda, vecinos de dicho lugar, vasallos del arçobispo, e asimismo çiertas viñas compró de los mismos.

(*En blanco*) de Luçena, mayordomo del monasterio de Santa Clara, compró la casa que tiene en Almonacir de Pedro de Gáluez, vezino del dicho lugar, vasallo del arçobispo, con çiertas tinajas e vasijas, e asimismo compró del dicho Pedro de Gáluez fasta cinco arançadas de viñas e çiertas tierras de Antonio Díaz, vasallo del Arçobispo, e de otros vezinos de dicho lugar.

Morales, mayordomo de Santa Ursula, compró çiertas viñas en Almonacir de Pero Alonso de Mindemora, vezino de Almonacir, e de otros vasallos del arçobispo.

La casa e çiertas viñas e tierras compró de Lucas de las Penas, racionero, el qual las auía conprado de Pedro de Chueca, vezino de Almonacir, fasta seis años ha.

Diego de Horgaz conpró la casa que tiene en Almonacir de Pedro Baruero, vezino de Toledo, el qual la auía conprado de Pedro Maroto, vezino de Almonacir, vasallo del arçobispo, e las viñas de Antonio Díaz, vasallo del arçobispo. Las compró el dicho vezino de Toledo del labrador fasta ocho años ha.

Peruete compró las viñas que tiene en Almonacir de Juan García e de la de Alonso Matheo e de otros vezinos del dicho lugar, vasallos del arçobispo; e las casas que tiene fueron de Fernand Pérez de Ayala vicario, éstas ha más de XL años que las tiene.

Martín García, Sacristán de San Miguel conpró la casa que tiene en Almonacir de Diego de Salamanca, vezino del dicho lugar, vasallo del arçobispo, e las viñas de Alonso Jorge e de otros vasallos del arçobispo.

RELACION DE LO QUE TIENEN LOS VEZINOS  
DE TOLEDO EN ALMONAÇIR<sup>1</sup>.

BILENCHON

Los agrauios e sinrazones quel conçejo del dicho logar reciben son estos siguientes:

Primeramente que en la dicha villa de Bilenchón solían ser trezientos vezinos e más, e que agora non son sesenta vezinos, e estos muy pobres e menesterosos con la grand cabeça del pedido que les quedó e tienen de nuestro señor el Rey.

Item que sabrá su merced del señor arçobispo que en dicho pedido e pecho del señor Rey solían pechar con la dicha villa de Bilenchón la Cabeça Lebrera, que es del comendador de Uclés, que era logar e población de ochenta vezinos e más, e las salinas çerca de la dicha villa, que era logar de sesenta vezinos e más, e es logar de la Orden de Santiago; e por las grandes mortandades e guerras que a la sazón ouieron, perdiéronse los dichos logares de La Cabeça e Lebrera, e contra derecho e conçiencia los ofiçios del señor Rey cargaron todo el dicho pecho a la dicha villa, non acatando el daño e deseruiçio que fezían al señor arçobispo. Que vuestra merced sea de los remediar con justiçia de los dichos dos logares, que les sea descargados, pues que dellos non se aprouecha la dicha vuestra villa, e la rendiçión de la yerua dellos se lo lieua el comendador de Uclés e la Orden.

Item que la çibdad de Huepte mouió pleito a la dicha vuestra villa, contra todo derecho, por sacar su tierra e jurediçión e señorío al dicho señor arçobispo, que tiene con justo título, que memoria de omes non es en contrario, que fue dado e dotado a la iglesia de Toledo e al señor arçobispo por el cardenal Don Gil por los muchos e buenos seruiçios que ouo a la sazón de la dicha vuestra villa, seyendo bien poblada; e que sy vuestra merced ayuda a sostener segund que de antes estaua, que será a la merced del dicho señor grand memoria, pues que los arçobispos predecesores del dicho señor arçobispo sienpre lo anpararon e defendieron, en especial el arçobispo Don Juan que Dios aya, que les escopençó a fazer

<sup>1</sup> ¿Sic por Guadalajara?

mercedes e limosnas porque se pudiesen sostener, e en su tiempo non fuese yerma la dicha villa del todo, segund que su señoría del señor sabrá más largamente.

Otrosí que sabrá la merçed del dicho señor que después que se mouieron las guerras de los extranjeros contra nuestro señor el Rey que les cargaron a la dicha villa de pedido e medio, diez e ocho mill e quatroçientos marauedís en algunos años dellos, e en otros, veynte mill e tantos, e que de los años pasados que deuen a los recabdadores treynta e ocho mill e nueueçientos marauedís, e que lo que non pueden conplir nin pagar, e que están esperando la merçed del dicho señor e su grande limosna de que esperan sea proueydos, e que non han repartido entre sí el pedido deste presente año, nin lo entienden de repartir, nin lo podrían conplir, que para lo que deuen de lo pagado non tienen bienes algunos que valgan lo que deuen, a tanto que están para se ir todos. Suplican a la merçed del señor que les prouea, ayude e sostenga, que non sea des poblada su villa.

Señor, los escuderos que viuen en la dicha vuestra villa e piden acostamiento de vuestra merçed son estos siguientes:

Lope Ochoa, dos lanças	Pero Ochoa, alcaide, una lança
Gonçalo Ruyz Çorita, una lança.	Fernando Ochoa, una lança
Pero Ochoa, una lança	Alfonso Ochoa, una lança
Pero Ochoa, cauallero, dos lanças	
Juan Pérez, cauallero, una lança.	

#### BRIUEGA

Los agaruios e sinrazones quel conçejo de la villa dizen que resçiben son los siguientes:

Primeramente que Fernando Suárez, alcayde, que en nombre del señor arçobispo que tomó e vedó un peçado del río cerca la villa, más de quatro tantos de lo que primeramente tenían los señores pasados. El qual río es del conçejo e non tienen otros propios algunos la villa para sus menesteres saluo el dicho río; lo qual todo el dicho conçejo se sienten por agraiados, por quanto los otros señores pasados nunca lo fizieron.

Item quel dicho alcaide, que tomó e bedó toda la çerca del término de la dicha villa, nunca seyendo tal costumbre, en

especial que les mandó que non caçasen en las viñas los conejos que a ellos vinieren, lo qual dizen que esto será grande daño de la villa por quanto cada uno va labrar su viña e lieua por aventura un perro consigo, e que si algund conejo fallase en las viñas e el dicho perro fuese tras él, traerán luego en pena al dicho alcaide, por lo qual sienpre aurá pleito e debate con el dicho alcaide, e aún sy asy ouiese de pasar, la caça faría daño en las viñas. Pero todos los omes buenos les plaze que tome el señor un término, a una parte que le sea guardado, a donde aya perdizes e liebres e conejos, con tal que non sea en los labrados donde ellos sienpre usan. E del río, si a su merçed viena en plazer, que tome con lo que su merçed tiene otro poco de lo del conçejo e non tanto quanto toma el alcaide.

Item que esta villa tiene una feria, la qual es causa que sea multiplicada, e por causa desta razón la villa suele arrendar el portadgo e darlo franco a los que vienen de fuera a vender sus mercadurías; e agora tiene arrendado el dicho portadgo Diego Cardán, vezino de Alcalá. Suplican sus vasallos al señor, que tanto por tanto, que gelo mande dar el dicho portadgo a aquél que lo tiene, porque la feria non se pierda.

Item que Gómez Carrillo ha escriuido a toda su tierra que qualquier comarcano que se quisiere venir a ella a morar, que le defenderá e franqueará por doze años de pedido e monedas, e son idos ocho vasallos de vuestra tierra allá a beuir, e de otra aldea de vuestra merçed quatro, por quanto el dicho Gómez Carrillo ha mandado que fatiguen e prenden vuestros vasallos así en vuestros términos como en los suyos, non lo pudiendo fazer de derecho, por quanto los dichos vuestros vasallos tienen preuillejos e uso e costunbre de paçer con sus ganados en sus términos de Gómez Carrillo, de noche e de día, que fue tierra de Atença, e los basallos de Gómez Carrillo que paciesen en los términos de la dicha vuestra villa, de día e non de noche; e tiénenles quitado çierto ganado a sin razón e non lo pueden auer dellos, diziendo que mantenga Dios a Gómez Carrillo, que aunque non tengan derecho que ellos saldrán con ello; lo qual salen fasta agora. E que si vuestra merçed non les prouee e remedia con tiempo, es fuerça que tres aldeas de la dicha vuestra villa se pasen morar a la dicha tierra de Gómez Carrillo, que a ese fin los fatiga; ca con el conde de Me-

dina, que gelo ha defendido, ya mandó el dicho Gómez Carrillo que paciesen en sus términos.

*Capítulos de las cosas que son del señor arzobispo.*

Primeramente que el señor tiene una buena posada con muy muchos conplimientos e adefiçios en el castillo de Briuega, e con una casa que dizen el Parayso, e una huerta delante dél; la qual está muy mal reparada, e si su merçed non acorre este verano, al iuierno se caerá la mayor parte della, que non ha ome que la bea que non aya duelo dello, segund la posada que es.

Item que tiene un molino en el dicho río que esta caído, el qual se cayó en el tiempo del arzobispo Don Juan que Dios aya, e tiene una muela dél Juan Gómez, cauallero; e dizen que se fará con quatro o çinco mill marauedís e que rendirá fasta çiento e çinquenta fanegas de pan cada año.

Item una cámara granero mal reparada, que se quiere caer.

Los caños que vienen al alcáçar, por do sube el agua al paçín de cobre, que se ha menester de reparar, que biene por ellos poca agua al alcáçar.

Abrá el señor en Briuega e su tierra fasta veinte e quatro mill marauedís en dineros e fasta trezientos e çinquenta fanegas de pan; esto de la martiniega e de las rentas de los diezmos.

LA VILLA DE FUENTES

Los agrauios e quexos quel conçejo de la vuestra villa de Fuentes dizen que resçiben son estos que se siguen:

Primeramente que los vezinos e moradores de Truxeque entran e derronpen sus términos, e por muchas vezes que les han requerido que los dexen non quieren con fauor de Iñigo López<sup>1</sup> que les da, en manera que veyendo el dicho fauor se han ido tres vasallos vuestros a morar a Truxeque.

Item que todos los más vasallos de la vuestra merçed se quexan del repartimiento del pedido, diziendo que les tasan así a los que tienen poca fazienda como a los que tienen mucha, por virtud de una carta que dió el arzobispo que Dios aya; la

---

<sup>1</sup> ¿Iñigo López de Mendoza, señor de Hita y Buitrago, luego marqués de Santillana?

qual dize e manda por ella que de ocho mill maravedís sea pechero entero, e de quatro mediero, e así al respecto; e dizen que padezen agrauio todos los más dellos porque alguno vale su fazienda quarenta mill maravedís e non paga más que el de ocho mill; e que si así ouiere de pasar, que alguno dellos se irán a tierra de otros señores, los quales han pregonado que los que así se fueren a sus tierras que los frauquearán por tiempo çierto.

Item que desde quel dicho arçobispo sopo que algunos vezinos de la dicha villa se querían ir a otras partes dio una su carta de mandamiento que ninguno non conprare bienes algunos de los que se fuesen por que pechasen por ellos al señor, e non lo ha querido así fazer, antes conpraron los dichos vezinos de la dicha vuestra villa çiertos bienes de los que se fueron, contra el dicho mandamiento e pregones que sobre ello se fezieron. Por ende, que la merçed del dicho señor prouea.

Item que los buenos omes suplican al señor que una aldea que llaman Valdeças, aldea de la su villa de Brihuega, en que moran fasta quatro o çinco vezinos, la qual tiene término de Alcania asaz, el qual non se labra nin lo pueden labrar los que en ella moran, e esos que en ella viuen, la heredat que labran es de la Orden, de Villaviçiosa e de Alfonso Gómez e de Catalina Gómez e de Luis de Aguilera e de Pero Fernández el abad, vezino de Brihuega, e quedan otros muchos términos por labrar por causa de non auer quien los labre. Suplican al señor que mande a los dichos sus vasallos de la dicha villa que lo labren lo que está perdido e non es de herederos, e que pagaran su diezmo al señor dello, pues está perdido, por quanto está çerca de la dicha villa, a aún dizen los buenos omes que por non aber quien lo labre que los dichos herederos se entran en ello por non auer quien gelo defienda por el señor, e que si ellos lo deuiesen de labrar, que ellos sacarían lo que le pertenece; e aún dizen que ellos solían labrar por el dicho señor, e que de poco tiempo acá lo han vedado herederos.

Item suplican al señor que les prouea con Fernando Sánchez de Medina, vezino de Guadalfajara, recabdador del pedido e moneda, que si le non pagan todos los maravedís que ha de auer en plazo, que por cada millar que espera por... les lieua

cient maravedís; e que de quatro años acá les ha leuado tres o quatro mill maravedís de cohecho.

#### UTRILLA

Estas son las rentas e derechos pertenesçientes a nuestro señor el arçobispo de Toledo en la su villa de Utrilla.

*Primeramente:* Tiene su merçed la martiniega de Utrilla, tres mill maravedís, e seisçientos maravedís de Almaluez, que son tres mill e seisçientos maravedís cada año ..... III M DC

Item ha de presente de Utrilla, por dos pascuas del año, dos carneros e quatro pares de gallinas en cada pascua, que son quatro carneros e ocho pares de gallinas cada año; e ha de cada casa una carga de leña por Naudat ..... IIII carneros  
VIII pares de  
gallinas

Item ha de dar el señor por estas dos pascuas por la Naudat fruta e vino a sus vasallos, cada dos vezes, e por la de Pascua de Resurreçión cada dos hueuos e pan e dos taças de vino .....

Item ha de Almaluez el señor dos carneros e quatro pares de gallinas de cada año por las dichas dos pascuas... II carneros  
IIII pares de  
gallinas

Item ha de auer el señor, del dicho lugar Almaluez del terradgo de las tierras que arrendó el mayordomo, diez e seis fanegas de pan por meitad trigo e de cada año ..... Trigo VIII  
fanegas  
Centeno VIII  
fanegas

Item ha el señor en Utrilla de terradgo de las tierras suyas que labran sus basallos el quatro. [*Párrafo tachado.*]

La renta quel señor ha de las tierras que labran sus vasallos en Utrilla. Rindieron el año pasado de XXX IIII

fasta çient fanegas e rendirán menos C fanegas  
 este presente año por quanto todos los  
 vasallos del señor se van labrar lo lliego,  
 diciendo que non es del señor nin de los herederos,  
 e que non serán obligados a dar quarto al señor.  
 Lo qual ha menester que remedie el señor,  
 que pues el término es suyo, las tierras que dizen  
 lliego también son suyas; e si esto se remedia,  
 tornarse ha la renta a lo que solía, que dauan  
 fasta dozientas e çinquenta fanegas e más  
 si bien se labra.

Item tiene el señor viñas en Utrilla, en que abrá fasta  
 quinientas cántaras de buen vino blanco e tinto, las  
 quales tiene bien labradas el mayordomo; que baldrá  
 la cántara del dicho vino quando menos a veinte  
 marauedís.

Item tiene el mayordomo dos cubas de buen vino  
 blanco que pueden caber fasta dozientas cántaras,  
 que le dan por la cántara a veinte e quatro  
 marauedís.

Item ha vendido el dicho mayordomo este presente  
 año otras dos cubas de vino de fasta çiento e  
 quarenta cántaras, que balieron la una cuba a  
 tres maravedís e la otra cuba a cinco blancas  
 el açumbre.

Item tiene el dicho mayordomo çinco cubas buenas  
 e bien reparadas e una tina e un leguado para una  
 cuba, el qual es menester de fazer para el año  
 venidero.

El pan que tenía el mayordomo vendiolo todo,  
 así en bida del arçobispo que Dios aya, como  
 después *sede vaca*; e lo que vendió en vida del  
 arçobispo dio los dineros por su mandamiento,  
 e lo que vendió después que murió, tiene los  
 dineros.

Tiene una bodega e un granero con sus xarafiezes,  
 bien reparado, e ha menester de reparar una  
 escalera e el entrada de la cámara del pan.

Tiene otras dos casas el señor en que moran tres  
 moradores; ha menester mucho reparo.

Item dan al señor, de amos conçejos, de cada casa  
 un peón para labrar sus viñas; el señor les manda  
 dar aquel día de

comer. Que podrán ser estos peones fasta sesenta poco más o menos.

Item tiene el señor parte en unas salinas de Almalla, que es en el condado de Medina, que le dan quinze fanegas de sal.

Item dan de renta por la heredad de Safelizes, que es çerca de las dichas salinas, quinientos e sesenta e çinco maravedís.

Item dan por la carga e heredad de Munébrega, çerca de Medina, por este presente año, çinquenta e dos fanegas, e dan por el venidero veinte çafizes, que son ochenta fanegas. E dile poder para que la arrendase para que labrasen los baruechos para adelante por dos años, poniéndola en presgón en la comarca, porque si pujare más aún que nunca por ella fallarían más de treze çafizes de a quátro fanegas el çafiz.

E de todas las cosas e derechos que al señor pertenesçen destos dos logares con las dichas heredades, tiene por inuentario Juan López de Utrilla, mayordomo, el qual lo tiene e administra bien, como cumple a seruiçio del señor.

Item tiene el dicho mayordomo dos truenos e una vallesta buena.

#### ALMALUEZ

Señor Maestresala, estas son las cosas que tenedes de notificar a nuestro señor el arçobispo que Dios mantenga:

Primeramente, que agora podrá aber çinco años pasados poco más o menos tienpo, que fue la guerra, echaron a foyr deste logar de Almaluez a la vuestra villa de Utrilla. En el dicho tienpo furtaron e leuaron una çanpana del dicho logar de Almaluez e los que sospechan que la leuaron son estos: Muça e su yerno, moros moradores en Arcos, e Mahomat fijo de Don Bra e de Amir, vezino del dicho logar.

Item que escriua el señor a Doña Ynés, muger de Mendoça<sup>1</sup>, que mande a los sus vasallos de Monte Agudo que tomen un ome e el señor arçobispo que tome otro para que vean los términos de entre Monte Agudo e Almaluez, por quanto se

---

<sup>1</sup> Acaso doña Inés Enríquez, hija del primer almirante don Alonso Enríquez y esposa de don Juan Hurtado de Mendoza, señor de Almazán y Montegudo, guarda mayor del Rey.

entran en ellos e los toman por fuerça, tomándoles e prendándoles sus ganados estando paçiendo en su término, diziendo que es suyo e poniendo mojones bien adelante de los que solían estar en el tiempo que fue determinado por los dichos logares; e si así ouiesen de pasar sería manera que ellos non osarían salir de sus casas sin ser fatigados de los vezinos de Monte Agudo.

Item que mande a los vezinos de la su villa de Utrilla que non quieran entrar en los términos de Almaluez a labrar e senbrar su tierra, pues que non pechan nin les ayudan a pagar su martiniega nin otras cosas algunas con ellos, e que su señoría les mande guardar sus montes e exidios, que non gelos corten nin labren nin pazcan los exidios. E si así ouiere de pasar, esto e las otras cosas, valdría más a los dichos sus vasallos irse; e si le es mandado guardar por el señor, sería muy bien poblado el dicho lugar en breue.

Item que asín muchos escuderos de tierra del Conde de Medina e de otros señores, de paçer e entrar la tierra con sus ganados, conpran por poca quantía alguna heredat en el dicho lugar e dexan de labrar la suya que compran, e labran de lo del señor por lo apropiar para sí, e pierde su merçed muchos quartos e terradgo, los quales le darían sus labradores e vasallos si los dichos escuderos non lo entrasen. E así, que resçiben muchos agrauios de los dichos escuderos por les paçer sus dehesas e prados e pastos con sus ganados, non pechando nin contribuyendo con ellos, así en pechos como en la martiniega e otras cosas conçeçgiles.

Otrosí que su merçed les mande a los dichos escuderos guardar le dehesa aboyada que tienen para con que labran con sus ganados, que gela comen con sus yeguas e ganados.

Otrosí que una heredat que tenía aquí Juan Martínez escudero de Hariza, porque moraua en Aragón al tiempo de las guerras, diola nuestro señor el Rey e el arçobispo a Juan de Miedes; la qual heredat solía pechar sienpre aquí en este lugar e en Utrilla, por quanto allá tenía también heredat; e agora el dicho Juan de Miedes, diziendo que es fidalgo, non quiere pechar por la dicha heredat nin ha pechado después que gela dieron, de lo qual viene asaz daño a los sus vasallos, que por causa de la dicha heredat paçen con sus ganados en los

dichos términos, e el dicho escudero viue en Atiençia; e que su señoría les prouea sobre ello.

Item que el señor mande llamar a Alfonso Rodríguez, vezino de Guadalfajara, recabdador del pedido e moneda del obispado de Çigüença, el qual leuó poderío de Almaluez de los daños que resçibieron en la guerra, los quales ha pagado nuestro señor el Rey e los tiene resçebidos todos o parte dellos el dicho recabdador e non los podemos cobrar dél, trayéndonos en palabras, diziendo que de día en día quél berná fazer cuentas con nosotros e nunca ha venido.

#### UTRILLA

Señor Maestresala, estas son las cosas que auedes de notificar al señor arçobispo que Dios mantenga por la su villa de Utrilla e sus vasallos.

Primeramente, quel señor escriua al conde<sup>1</sup> que le plega de mandar que non entre en sus términos e de fazer nonbrar un ome de su parte e otro por el señor, que determinen e amojoñen los términos entre Medina e su tierra con la su villa de Utrilla e su tierra, que los tienen entrados e señorados más de media legua.

Item que sepa el señor en cómo nuestro señor el Rey nos mandó pagar los daños que fizieron quando a la guerra de Aragón, los quales dimos poder a Alfonso Rodríguez de Guadalfajara, recabdador, para que nos los recabdase para en pago de nuestro pedido e moneda, a lo qual él se ofresció de lo recabdar; e nosotros, veyendo su entençión, a su pedimiento dímosle el dicho poder. E agora esnos dicho que los ha recabdado e él enbíanos a dezir que non ha recabdado saluo el un terçio, en el qual monta veinte e tantos mill marauedís, e nosotros monta lo que le auemos de dar de pedido e moneda de los años pasados, fasta nueue mill e seteçientos marauedís; por causa destos non podemos cobrar todos los otros, que serán fasta sesenta e tantos mill marauedís. Por lo qual muchas de vezes lo auemos requerido que venga a fazer cuenta con nosotros e nos dar lo que sobrase de lo que le somos obli-

---

<sup>1</sup> El Conde de Medina.

gados pagar, e de día en día tráenos en palabras. Por ende, si el señor non nos pone remedio, nunca con él abremos cabo.

Item quel señor se mienbre de las bestias que tomó aquí Ferrand Rodríguez de Seuilla, pesquisidor por nuestro señor el Rey, las quales si su merçed non remedia perdidas son.

LOS DERECHOS QUE PERTENESÇEN AL ALCAIDE DE BRIHUEGA  
SON ESTOS QUE SE SIGUEN:

Primeramente, en el mes de la feria, del alguaziladgo e corredores e tablero e tiendas, fasta dos mill marauedís.

Item en el dicho mes de la feria, de las cosas que se vienen a vender de espeçería, medio celemín de cada tienda; e por semejante de todas las otras frútas que allí se venden.

Item ha de la carga de sardinas que se vienen vender, una dozena; e por semejante, de todos los otros pescados que se venden, ha su derecho.

Item que toda la tierra de Brihuega cada vasallo le da una carga de leña, que serán fasta dozientas cargas de leña, poco más o menos, esto por Naudat.

Item que toda la tierra le da cada logar dos pares de gallinas e diez maravedís por que ponga alcaldes.

Item ha todo lo mostrenco.

ITEM LOS DERECHOS DE LA MAYORDOMIA SON LOS SIGUIENTES:

Los marauedís de las Chancellerias, que pueden ser fasta mill e quinientos marauedís.

Item ha ciertas tierras que puede senbrar o leuar el terradgo dellas.

Item lieua de los anc açonperroches de la villa, por fazer el padrón del pecho forrero (*sic*) e dar de comer a diez omes, danle quinientos e quarenta marauedís.

Item danle en las dichas aldeas e en la villa de Fuentes e Archilla sendos yantares quando vienen fazer el padrón del pecho forrero.

Item lieua de la dicha villa de Fuentes e de Archilla, que non son aldeas de Brihuega, otros diez marauedís e dos pares de gallinas, e son por poner alcaldes.